

**Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

Texto propuesto	Costos	Beneficios
<p><b>3.4.13</b> Será considerada empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, bajo los artículos 3 y 4 fracción I del Decreto PROSEC, la empresa que:</p> <p><b>I. Cuento con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, o</b></p>	<p>No existe costo de cumplimiento en este punto, este supuesto ya está previsto actualmente, si bien se hacía referencia a otras leyes y otros permisos, estos fueron sustituidos en la Ley de la Industria Eléctrica por el permiso para generar energía eléctrica, por lo que únicamente se pretende actualizar la regla con la normativa vigente.</p> <p>En el caso de PROSEC, estos permisionarios importan los paneles solares para la construcción de “parques” o “granjas solares”.</p> <p><b>Regulación vigente</b>  <b>Artículo 17.-</b> Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso <b>otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional.</b>                      Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso. Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. El permisionario o una persona distinta a él podrán representar total o parcialmente a cada Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos permitidos por las Reglas del Mercado.</p> <p><b>Regulación abrogada.</b>  <b>Ley de la Comisión Reguladora de Energía</b>  <b>“Artículo 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:                      XII. Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;”  <b>Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica</b>  <b>“Artículo 36.-</b> La Secretaría de Energía considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y</p>	<p>Mantener la regulación actualizada en beneficio de los particulares.</p>

oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, **otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación** de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso: ...”

II. Sea un tercero que se ubique en el supuesto señalado en el artículo 46 fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica. El tercero que importe los generadores de energía deberá ser siempre el legal propietario de los mismos y sólo los podrá arrendar o dar en comodato al usuario final para la producción de energía dentro de las instalaciones de dicho usuario.

Una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa podrá importar hasta 3,660 generadores de energía. Para ello, la empresa deberá solicitar a la DGCE la autorización de la importación mediante escrito libre, en el que deberá señalar el monto solicitado, las fracciones arancelarias a importar

Escrito libre – Se estima que el escrito libre que presentaran los interesados no tendrá una extensión mayor a 3 hojas.

Impresión \$ 1 Peso  
 Numero de hojas 2  
**Costo total= \$2.00 pesos.**

Al incluir este esquema para los importadores de paneles solares para la generación de energía eléctrica, se les otorga el beneficio de importar bajo trato arancelario preferencial dichos paneles. (esquema PROSEC)

Los beneficios se estiman considerando el arancel (IGI) que dejarían de pagar las empresas que se encuentren bajo el supuesto que se señala, actualmente se paga un arancel del 15% IGI.

ESTADISTICAS DE IMPORTACIÓN 2017					
FRACCIÓN ARANCELARIA	ARANCEL TIGIE %	VALOR USD	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO USD	IGI PAGADO USD
8501.3101	15%	78,997,826	128,459	615	\$11,849,673.90
8501.3201	15%	604,388	4,732	128	\$90,658.20
8501.3301	15%	4,142,704	8	517,838	\$621,405.60

(estadísticas ene-nov 2017 SIAVI)

Si se permite la importación de 3,660 piezas por autorización, el arancel promedio, por fracción arancelaria, que dejaran de erogar los beneficiarios será de:

CALCULO DEL ARANCEL					
FRACCIÓN ARANCELARIA	ARANCEL TIGIE %	VALOR USD	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO USD	IGI USD
8501.3101	15%	2,250,773	3,660	615	\$337,615.94
8501.3201	15%	467,468	3,660	128	\$70,120.25
8501.3301	15%	1,895,287,080	3,660	517,838	\$284,293,062.00

Mediante el artículo 5 del Decreto PROSEC se establecen los aranceles preferenciales bajo los que estas empresas podrán realizar la importación.

Por lo que tendrían que pagar únicamente:

<b>CALCULO DEL ARANCEL PROSEC</b>
-----------------------------------

FRACCIÓN ARANCELARIA	ARANCEL PROSEC %	VALOR USD	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO USD	IGI A PAGAR USD
8501.3101	Ex.	2,250,773	3,660	615	\$0.00
8501.3201	5	467,468	3,660	128	\$23,373.40
8501.3301	Ex.	1,895,287,080	3,660	517,838	\$0.00

Se podrán autorizar importaciones subsecuentes hasta por el monto señalado en el párrafo anterior siempre y cuando la empresa demuestre la importación de mínimo el 90% del monto autorizado en la solicitud anterior y la instalación física de mínimo el 70% de los generadores de energía importados al amparo de la autorización anterior. Por instalación, se entenderá la colocación de los generadores y ensamblado de centrales eléctricas para la producción de energía eléctrica. En cada autorización subsecuente la empresa deberá adjuntar al escrito libre:

- a) La relación de los pedimentos mediante los cuales se importaron los generadores de energía,
- b) La relación de los inmuebles en donde se instalaron los generadores de energía, señalando cuántos fueron instalados y el domicilio, y
- c) Los contratos, por cada instalación, de contraprestación y de interconexión celebrados entre el generador exento, quien no es usuario de suministro básico y que entrega energía eléctrica a las redes generales de distribución, y la Comisión Federal de Electricidad. Así como los contratos de compraventa de energía eléctrica y/o arrendamiento o comodato de los generadores de energía, celebrados con el usuario final.

**Escrito libre** – Se estima que el escrito libre que presentaran los interesados no tendrá una extensión mayor a 2 hojas.

Impresión \$ 1.00 Peso  
Numero de hojas 2  
**Costo= \$2.00 pesos.**

**Archivos electrónicos adjuntos** - No se estima costo, toda vez que se trata de archivos electrónicos que serán adjuntados al correo electrónico.

Relación de pedimentos 3 hojas \$0.00  
Relación inmuebles 3 hojas \$0.00  
**Costo= \$0.00 pesos.**

**Documentos Digitalizados Adjuntos.**

Digitalización \$5.00 pesos  
Numero de hojas 20  
Contrato de instalación 5  
Contrato de interconexión 10  
Contrato de contraprestación 5  
**Costo= \$100.00 pesos.**

Se determina el número de hojas de los contratos tomando en consideración los contratos marco publicados por la CRE.

**Costo total estimado por la solicitud subsecuente= \$102.00 pesos.**

Igualmente, para las autorizaciones subsecuentes las empresas dependiendo de la fracción arancelaria en la que se clasifiquen sus mercancías, dejarán de erogar el arancel TIGIE para pagar el correspondiente bajo el esquema PROSEC, tal y como se puede observar del propio artículo 5 del PROSEC, los aranceles preferenciales oscilan del 0% al 5%, lo que es significativamente menor al arancel TIGIE (15%).

La primera solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico panelessolares.prosec@economia.gob.mx a través de las cuentas designadas. La DGCE notificará al solicitante en un plazo de diez días hábiles la clave de autorización que deberá declarar en el pedimento para realizar la importación.

La DGCE podrá realizar las consultas necesarias a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad.

**Única ocasión.**  
**Traslado CDMX y Zona metropolitana \$70- 100**  
**Traslado foráneo \$400**

**Costo total CDMX= \$100.00 pesos.**  
**Costo total Foráneo = \$400.00 pesos**

<p>5.3.1 ...</p> <p>A. a B. ...</p> <p>C. PROSEC</p> <p>1. Solicitud de Programa Nuevo.</p> <p>Cuando se trate de solicitudes de autorización de un Programa nuevo y con independencia de que el solicitante sea productor directo o indirecto, la información necesaria para realizar el trámite será la siguiente:</p> <p>a) Elegir los domicilios de las plantas de la empresa en las que se realizan los procesos productivos relacionados con su solicitud, <b>sólo en el supuesto señalado en la regla 3.4.13 fracción II se deberá señalar el domicilio fiscal de la empresa.</b></p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Anexar digitalizado el documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo, <b>excepto en el supuesto señalado en la regla 3.4.13 fracción II en el que se deberá acreditar legalmente la posesión del domicilio fiscal de la empresa.</b></p>	<p>No existe mayor costo de cumplimiento que los vigentes, toda vez que únicamente se atiende a la modificación que se realiza a la Regla 3.4.13 y pretende establecer las excepciones y situaciones particulares de las empresas beneficiarias del nuevo esquema.</p>	
	<p><b>Resumen de costos.</b></p> <p><b>Solicitud inicial</b></p> <p><b>Costo CDMX y Zona metropolitana= \$102.00 pesos.</b></p> <p><b>Costo Foráneo = \$402.00 pesos</b></p> <p><b>Solicitud(es) subsecuentes</b></p> <p><b>Costo = \$102.00 pesos.</b></p>	<p><b>Resumen de beneficios por fracción arancelaria.</b></p> <p><b>Solicitud(es)</b></p> <p><b>inicial / subsecuentes</b></p> <p><b>Beneficio monetizado en</b> \$337,615.94</p> <p><b>dólares</b> \$46,746.85</p> <p>\$284,293,062.00</p>

